

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

12 DIC 2013

VISTO: El Informe N° 022-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 26.11.13, RGSR N° 746-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Noviembre de 2013, y MEMORANDUM N° 825-2013/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

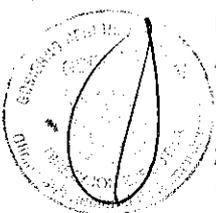
Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 746-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 29.11.13 en base a lo recomendado por la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se resuelve en su artículo primero No ha Lugar a la apertura de proceso administrativo al señor Enrique Silva Vilchez cajero pagador de la Gerencia Sub Regional

Que, mediante Memorandum N° 825-2013/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Noviembre de 2013, la Gerencia sub Regional dispone que se de cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad con el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para lo cual el Sistema Administrativo de Personal sirva a proyectar la Resolución.

Que, mediante Informe N° 022-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 26.11.13, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, sus recomendaciones respecto del servidor Enrique Silva Vilchez lo siguiente:

Que, mediante Informe N° 007-2013/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Enero de 2013, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión acerca del pago efectuado indebidamente por el cajero pagador, puesto que la Oficina de Sub Regional de Administración informa que el Sr. Luiggi Figueroa Cadenillas, cobró la liquidación del Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion, tal como consta en la planilla, la misma que se encuentra firmada con DNI del Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas, aseverando que dicho profesional hizo el depósito respectivo a la cuenta de ahorros del Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion, por el importe de S/ 212.00.

Por lo que se concluye que el cajero pagador habría incurrido en negligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, al haber hecho el pago de la liquidación del Sr. Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion a una persona distinta. Si bien el Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas le habría hecho un depósito de S/ 212.00, también es verdad, que el monto que correspondía a dicho ex funcionario era de S/. 261.94. Además el hecho de haber cancelado los beneficios



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 DIC 2013

sociales del Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion a una persona distinta le habría ocasionado un perjuicio económico.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 01.01.11, se resuelve designar al Sr. Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas como Sub Director de Estudios y Proyectos y al Sr. Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion como Director de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 0110-2011/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04.02.11, se resuelve designar al Sr. Ing. Pedro Juvenal Tantaruna Encarnacion en el cargo estructural de Director del Programa Sectorial III de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 982-2011/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 25.10.11, se resuelve dar por concluida la designación del Sr. Ing. Pedro Juvenal Tantaruna Encarnacion en el cargo estructural de Director del Programa Sectorial III de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 1050-2011/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16.11.11, se resuelve dar por concluida la designación del señor Sr. Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas en el cargo estructural de Director del Programa Sectorial II de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Que, con Planilla de Liquidación de Servicios en cargos de confianza de 2011 se canceló la compensación por tiempo de servicio y la compensación vacacional al Sr. Arq. Luiggi George Figueroa Cadenillas, figurando sello del cajero pagador con fecha 16.04.12 y firmando en conformidad dicho profesional.

Con Memorando N° 072-2012/GRP-401000-401200 de fecha 08.02.12 la Directora Subregional de Programación y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario de CTS y vacacional de 2012 por el importe de S/. 494.58.

Que, con Planilla de Liquidación de Servicios en cargos de confianza de 2011 se canceló la compensación por tiempo de servicio y la compensación vacacional al Sr. Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion, figurando sello del cajero pagador con fecha 16.04.12 y firmando el Sr. Arq. Luiggi George Figueroa Cadenillas en conformidad del pago.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 081-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 DIC 2013

Que, con Depósito en efectivo a la cuenta de ahorros N° 04-671--080934 del Sr. Pedro Juvenal Tantaruna Encranacion se depósito el importe de S/ 212.00.

Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 017-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20.01.12 se resuelve cancelar al Sr. Arq. Luiggi George Figueroa Cadenillas el monto de S/. 232.64 por concepto de Compensación por tiempo de Servicios y compensación Vacacional y al Sr. Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion el monto de S/. 261.94 por concepto de Compensación por tiempo de Servicios y compensación Vacacional.

Al respecto con Informe N° 104-2012/GRP-401000-401300-401320-MARC de fecha 19.11.12, en su derecho de defensa el Sr. Miguel Alberto Ruesta Cruz, pone de conocimiento a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración lo siguiente:

- Que, con fecha 28 de Marzo de 2012, hizo entrega de cargo de cajero pagador al señor Enrique Silva Vilchez, quedando en su poder (según acta de entrega de cargo) 07 comprobantes de pago con su respectivo cheque a su nombre, dentro de los cuales se encuentra el C.P N° 205 con cheque N° 57767720 por el importe de S/. 400.27 Nuevos Soles
- Que, el suscrito no ha cancelado al Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion y Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas, siendo el actual Cajero Pagador quien realizó el pago.

Así mismo, con Informe N° 061-2012/GRP-401000-401300-401320-ESV de fecha 21.11.12, el Cajero Pagador Sr. Enrique Silva Vilchez, manifiesta lo siguiente:

- Que, el señor Luiggi George Figueroa Cadenillas fue quien le cobró su planilla de Liquidación por el importe S/ 212.01 Nuevos Soles al Ing. Pedro Tantaruna Encarnacion, tal consta en planilla, la misma que está firmada con DNI y posfirma del señor Figueroa Cadenillas.
- Que, el señor Luiggi George Figueroa Cadenillas ya le depósito en su cuenta de ahorros el importe S/ 212.00, según consta en el BOUCHER emitido por el Banco de la Nación, cuya copia adjunta.

De conformidad con el Artículo 48° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, establece que la CPPAD, se pronunciará sobre la procedencia o no de aperturar proceso administrativo disciplinario. Asimismo el Artículo 166° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo 005-90-PCM establece que la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

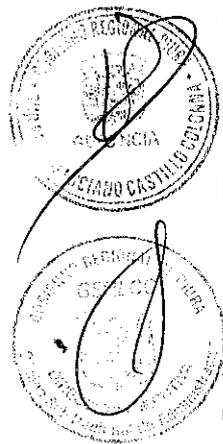
Sullana, 12 DIC 2013

Que, contando con las consideraciones expuestas de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, el servidor involucrado en las imputaciones investigadas en el Informe N° 007-2013/GRP-401000-401100 de fecha 10.01.13, mediante el cual se hace de conocimiento al Titular de la entidad la actuación inadecuada del servidor de la Gerencia Luciano Castillo Colonna, se debe sancionar al servidor público con la imposición o aplicación de una sanción administrativa disciplinaria de amonestación escrita, que está recomendación se encuentra prevista en el artículo 155° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa que prescribe en el inciso a), la sanción de amonestación verbal o escrita, concordante con el artículo 12° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30.09.11.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), considera que del estudio efectuado de manera detallada de los actuados que obran en el expediente, se advierte que, como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el servidor Sr. Enrique Silva Vílchez, habría infringido en sus obligaciones en las que están sujetos todos los servidores y funcionarios públicos, las mismas que se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90- PCM. Asimismo el investigado habría incurrido en la falta contemplada en el **artículo 21°** literal d) del acotado Decreto Legislativo "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; así también, se ha configurado la Falta Administrativa tipificada en el **Artículo 28°** de la citada Ley, específicamente las referidas: **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Que, cuando se trate de infracciones pueden ser sancionadas teniendo en cuenta la consideración de la gravedad de la falta, puesto que para aplicar la sanción a que hubiera a lugar, la autoridad respectiva tomara en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) nivel de carrera y c) la situación jerárquico del autor o autores, es por ello que podemos deducir, que la falta cometida, por el servidor en mención deviene en una infracción pasible de ser sancionada con la amonestación escrita, prevista en el artículo 26° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Bajo este contexto, en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 DIC 2013

remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este, elevará lo actuado al titular de la entidad en los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

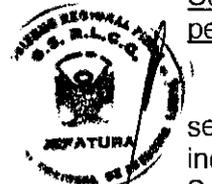
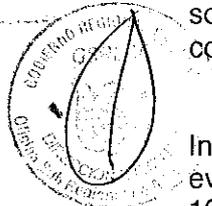
En reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha determinado que la potestad y el procedimiento sancionador en la medida que restringen derechos individuales deberán ejercerse respetando los principios y garantías procedimentales, como es el principio de legalidad procedimental, el derecho a la presunción de inocencia, al conocimiento previo de la imputación, a no padecer indefensión, a no confesarse culpable, principio de proporcionalidad, principio de razonabilidad, doctrina jurisprudencial recogida en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en el artículo 230° de la acotada Ley.

Que, mediante Informe N° 007-2013/GRP-401000-401100 de fecha 10.01.13, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal Sr. Abog. Segundo Marcial Holguín Agreda, recomienda que el señor Enrique Silva Vilchez Cajero Pagador, debe ser sometido a un Proceso Administrativo Disciplinario, por haber incurrido en negligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276.

Que, del análisis efectuado en base a lo actuado, esto en mérito de los Informes, oficios y actas, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en evaluación de los antecedentes y del Informe N° 007-2013/GRP-401000-401100 de fecha 10.01.13 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, comunicando al Gerente Sub Regional la actuación del servidor Sr. Enrique Silva Vilchez, precisando que habría incurrido en negligencia al haber hecho el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional del señor Ing. Pedro Tantaruna Encarnación a una persona distinta.

De lo anterior obra en el expediente a fojas treinta y cinco la defensa del servidor Enrique Silva Vilchez, en la que se puede verificar en su descargo que el servidor incurrió en falta disciplinaria al efectuar el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional perteneciente al Señor Pedro Juvenal Encarnación al señor Luiggi George Figueroa Cadenillas, quedando demostrado a fojas quince que dicho profesional firmó por el señor Ing. Pedro Juvenal Encarnación.

Que, se ha logrado determinar que el vínculo laboral del Sr. Enrique Silva Vilchez, con la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ende corresponde la aplicación de las mismas.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

12 DIC 2013

critérios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, **RECOMIENDA** al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente:

- **NO HA LUGAR APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**
- **RECOMENDAR LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA AL SERVIDOR. SR. ENRIQUE SILVA VILCHEZ**, Auxiliar de Sistema Administrativo I, de la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

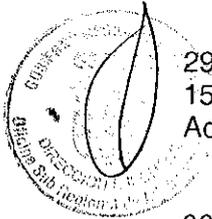
Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este, elevara lo actuado al titular de la entidad los fundamentos de su pronunciamiento.

Que, en mérito al Memorandum N° 825-2013/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Noviembre de 2013, de la Gerencia Sub Regional, y de conformidad con el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, "La amonestación escrita se oficializa por resolución del Jefe de Personal"

Que, conforme a lo establecido en el artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece "la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, la autoridad respectiva tomara en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) nivel de carrera y c) la situación jerárquico del autor o autores,

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, y;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI-Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura y sus modificatorias y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013/GRP-PR de fecha 29 de Agosto de 2013.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 022-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 DIC 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor público ENRIQUE SILVA VILCHEZ, por haberse demostrado la responsabilidad administrativa, comprendida en el Informe N° 022-2013/GRP-GSRLCC-CPPAD de fecha 26.11.13, Informe Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con copia al legajo personal del sancionado, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO.- HAGASE, de conocimiento de la presente Resolución al servidor público antes indicado, y a los diversos órganos de la Administración Subregional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

